**“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”**

**ESTATUTO**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES**

**Capitulo Único**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES Y SU AFILIACIÓN**

**Capítulo I**

**De las Personas Integrantes**

**Capítulo II**

**Derechos de las Personas Integrantes**

**Capitulo III**

**De las Obligaciones de las Personas Integrantes**

**Capitulo IV**

**De la Afiliación**

**TITULO TERCERO**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES AUXILIARES**

**Capítulo I**

**Órganos de Gobierno**

**Capítulo II**

**De la Asamblea Nacional**

**Capítulo III**

**Del Consejo Político Nacional**

**Capitulo IV**

**Del Comité Ejecutivo Nacional**

**Capítulo V**

**Del Consejo Consultivo Nacional**

**Capítulo VI**

**De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal**

**Capítulo VII**

**De los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal**

**Capítulo VIII**

**De los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal**

**TITULO CUARTO**

**ÓRGANOS AUXILIARES**

**Capítulo I**

**De la Comisión de Honor y Justicia**

**Capítulo II**

**De la Comisión de Elecciones Internas**

**TITULO QUINTO**

**ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DIRIGENTES Y CANDIDATOS (AS) A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo II**

**Elección de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional**

**Capítulo III**

**Elección del Comité Ejecutivo Nacional**

**Capítulo IV**

**Elección de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal**

**Capítulo V**

**Elección de la Comisión de Honor y Justicia**

**Capítulo VI**

**Elección de la Comisión de Elecciones Internas**

**Capítulo VII**

**Elección de los Candidatos y Candidatas de la Agrupación a puestos de elección popular**

**TITULO SEXTO**

**DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN**

**Capitulo Único**

**TITULO SÉPTIMO**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capitulo Único**

**TITULO OCTAVO**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**Capitulo Único**

**TRANSITORIOS**

**“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”**

**ESTATUTO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Fuerza Social por México, por sus siglas “FSXMÉXICO”, es una agrupación política de carácter nacional, integrada por personas de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, agrupados en forma voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica.

“FSXMÉXICO” tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y los documentos básicos de “Fuerza Social por México”.

**Artículo 2.** “FSXMÉXICO”, es una agrupación política nacional conformada por la ciudadanía mexicana, que persigue los siguientes fines:

1. Promover la participación de la ciudadanía mexicana en la vida democrática del País, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo expresado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de “FSXMÉXICO”.
2. Impulsar la formación ideológica y política de las personas afiliadas y simpatizantes para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia sus responsabilidades; fomentando, alentando e incrementando su cultura política, formación cívica y desarrollo político e infundiéndoles los valores de la tolerancia política, la democracia representativa y participativa, el respeto y defensa de los valores históricos del País. Defender y sostener la soberanía nacional y el régimen democrático de gobierno, así como impulsar el desarrollo económico independiente, propugnando una política activa, que promueva con dignidad y eficacia los intereses superiores de la nación.
3. Promover la democracia y el imperio de la ley para establecer un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas.
4. Defender la libertad de conciencia, de expresión, de religión, de culto, de agrupación, de reunión, de profesión, industria, comercio, trabajo, de tránsito y disfrute de posesiones y propiedades, así como de organizarse libremente para la participación política.
5. Diseñar y promover políticas económicas innovadoras que generen el desarrollo integral dela nación, que se traduzca en una justa y equitativa distribución de la riqueza.
6. Diseñar y promover un proyecto educativo, cultural y deportivo que contribuya al desarrollo integral de las personas y la sociedad en general.
7. Promover reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige a los Estados y al País, así como la aplicación de principios éticos en la función pública y el ejercicio de la actividad política.
8. Coadyuvar a la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos.
9. Promover campañas contra la drogadicción y la violencia intrafamiliar que elimine toda forma de discriminación hacia la mujer, así como todo tipo de amenaza social que ponga en riesgo el desarrollo armónico de los mexicanos.
10. Promover y fortalecer la cooperación y colaboración con otros organismos, a través de la suscripción de acuerdos y convenios, generales o específicos.
11. Propiciar la creación de fuentes de empleo dignas y productivas para lograr condiciones económicas, sociales y políticas cada vez más favorables.
12. Establecer sólidas formas de cooperación y colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil, en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza, a través de instrumentos legales.
13. Apoyar todas las iniciativas apegadas a los principios del desarrollo sostenible, haciendo de nuestras actividades un respaldo al cuidado del medio ambiente.
14. Trabajar para lograr procesos políticos más equitativos y transparentes, en los que puedan participar todos los ciudadanos.
15. Promover y coadyuvar a la libertad de expresión de los diversos medios de difusión para cumplir su función y el derecho del público a la información.
16. Promover las acciones que sean necesarias para que la agrupación cuente de forma oportuna y previsible, con los recursos necesarios para su sostenimiento.
17. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto y fines.

**Artículo 3.** La duración de “FSXMÉXICO”, será por tiempo indefinido; tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pudiendo establecer afiliaciones y domicilios convencionales en cualesquiera otros municipios del Estado o entidades de los Estados Unidos Mexicanos. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

**Artículo 4**. El lema de “FSXMÉXICO” es: *“UNIDOS SOMOS LA FUERZA”*.

**Artículo 5**. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a “FSXMÉXICO”, son: un círculo formado por personas que representan a la ciudadanía tomadas de la mano, en colores verde, amarillo, azul y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías; y al centro, los círculos concéntricos representan el objeto y fines de la agrupación.

**Artículo 6.** “FSXMÉXICO” no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento respecto a cualquier entidad o grupo político extranjero.

**Artículo 7.** La facultad para participar en procesos electorales nacionales, estatales y municipales, por medio de acuerdos o convenios de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de “FSXMÉXICO”, determinados expresamente en el presente Estatuto.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES Y SU AFILIACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

**Artículo 8**. La agrupación está integrada por mujeres y hombres que se encuentren afiliados o que simpaticen con la misma de forma voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica.

**Artículo 9.** Las personas integrantes de la agrupación se clasifican en:

1. Afiliadas
2. Simpatizantes

El Padrón Nacional de “FSXMÉXICO” está conformado por todas las personas que la integran de forma afiliada y simpatizante en el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal, así como los que forman parte de organizaciones adherentes.

En ningún caso se aceptará como personas integrantes a quienes pertenezcan o hayan sido parte de la dirigencia o candidatas o candidatos de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”; tampoco podrán integrarse los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada como integrante de “FSXMÉXICO”, previamente deberá renunciar en forma pública a su membresía, exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.

**Artículo 10**. Las personas afiliadas son todas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana
2. Tener un modo honesto de vivir.
3. Solicitar su ingreso por escrito conforme al formato de afiliación correspondiente.
4. Protestar formalmente cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto.
5. Contar con su credencial de elector vigente al momento de su registro
6. Comprometerse a participar en la realización de los fines y objeto de “FSXMÉXICO”.
7. Participar directamente en los órganos de Gobierno, ya sea en la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, en los Comités Ejecutivos Estatales, en el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, en los Comités Ejecutivos Municipales, o en los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal.

A efecto de acreditar la participación en las tareas de dirección en algún órgano de gobierno de FSXMÉXICO, la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Municipales, o los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal expedirán las constancias respectivas

**Artículo 11.** “FSXMÉXICO” admitirá la participación de personas integradas con carácter de simpatizantes concibiéndolas como aquellas personas que sin ser afiliadas realizan alguna labor de proselitismo o coinciden con los valores que abandera la agrupación; contribuyen en la realización de los objetivos de la agrupación, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.

**Artículo 12**. Son derechos de las personas simpatizantes.

1. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas y actividades de la agrupación.
2. Solicitar su afiliación como persona afiliada.

**Artículo 13.** Toda persona simpatizante de la agrupación tendrá la obligación de observar la disciplina como integrante de la agrupación durante la participación en las actividades promovidas por “FSXMÉXICO”.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

**Artículo 14**. Son derechos de las personas integrantes de la agrupación:

1. Obtener la credencial que los acredite como persona integrante en calidad de afiliada;
2. Conocer la estructura, integración de la agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y el Estatuto.
3. Intervenir en las decisiones de la agrupación, en los términos del presente Estatuto. Las personas afiliadas contarán con derecho de voz y voto, las personas simpatizantes únicamente contarán con derecho de voz.
4. Participar personalmente o a través de delegaciones, en las Asambleas que para el efecto sean convocadas.
5. Ser propuestas, una vez afiliadas, como candidatas y candidatos de “FSXMÉXICO”, a cargos de dirigencia y de elección popular a través de los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales legalmente constituidos, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario.
6. Participar en la elaboración y realización de programas, documentos y ejecución de proyectos de la agrupación.
7. Tener acceso oportuno, claro y veraz, a los servicios de información y desarrollo político de que disponga la agrupación.
8. A obtener información y acceder a la documentación de la agrupación indispensable para el ejercicio de los derechos.
9. Expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con las demás personas integrantes de la agrupación.
10. Tener derecho a la capacitación que imparta la agrupación en materia política, económica, social y jurídica, con el fin de formar a sus afiliados y simpatizantes.
11. En los términos de este estatuto, previa afiliación, tendrán derecho a votar, elegir y ser votada(o) y ser electa(o) para los cargos de los órganos de gobierno y comisiones auxiliares y de representación de la agrupación.
12. Tener derecho de audiencia e interponer ante el órgano competente los recursos estatutarios que contra las sanciones le sean impuestas.
13. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia investigar las acciones u omisiones, por violaciones a los documentos básicos de la agrupación;
14. A no ser discriminada por cuestiones de género, raza, etnia, orientación sexual, enfermedad u otra condición; y
15. Las demás que confiera este Estatuto.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

**Artículo 15**. Son obligaciones de las personas que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción, Acuerdos emitidos por los órganos de gobierno y el presente Estatuto.
2. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la agrupación.
3. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de la agrupación.
4. Apoyar las tareas políticas y electorales de la agrupación, contribuyendo al logro de sus fines.
5. Adquirir la credencial que lo identifique como persona integrante de la agrupación en calidad de afiliada.
6. Inscribirse en el padrón electoral y tener vigente su credencial de elector.
7. Desempeñar con honradez y responsabilidad los cargos públicos de elección popular y de gobierno encomendados por la agrupación, derivados de los acuerdos de participación con los partidos políticos nacionales o estales y/o coaliciones, constituidos conforme a la ley.
8. Promover la participación democrática de las personas que integran la agrupación.
9. Respetar y apoyar las postulaciones de las personas que sean candidatas de la agrupación a los puestos de elección popular que se realicen de conformidad con el presente Estatuto, y que se deriven de los acuerdos de participación de “FSXMÉXICO” con los partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones formalmente constituidas.
10. Cuidar los recursos de la agrupación y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados.
11. Abstenerse de utilizar los recursos de la agrupación o los recursos públicos que se le asignen y a los que tengan acceso en el desempeño de su cargo o comisión para su beneficio particular o para influir en los procesos de elección de los órganos de la agrupación y en sus procesos para la elección interna de candidatos a cargos de elección popular, en los términos de los acuerdos de participación celebrados por la agrupación con los partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones legalmente constituidas.
12. Respetar en virtud de su afiliación el puesto, empleo, cargo o comisión que se le haya asignado, así como el lema, emblema, colores y nombre de la agrupación absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.
13. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas a las que sean debidamente convocados.
14. Poner en conocimiento oportunamente a la Comisión de Honor y Justicia de los incumplimientos a este Estatuto, faltas a los principios e irregularidades en que hubiera incurrido una persona integrante de la Agrupación.
15. Las demás que determinen el Estatuto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA AFILIACIÓN**

**Artículo 16**. La afiliación a “FSXMÉXICO” se hará voluntariamente, por medio de solicitud individual, libre, espontánea y pacífica, en los términos que determine la legislación electoral aplicable y el presente Estatuto.

**Artículo 17**. Todas las personas que integren los órganos directivos de “FSXMÉXICO” deberán estar previamente afiliadas y promoverán la afiliación a la agrupación.

**Artículo 18.** La afiliación a “FSXMÉXICO” se realizará ante la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Municipales, o los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal, respectivamente.

**Artículo 19**. Al afiliarse una persona a la agrupación, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como persona integrante de “FSXMÉXICO”.

**Artículo 20**. La manifestación formal de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

1. Nombre, apellidos paterno y materno.
2. Domicilio de la persona afiliada.
3. Clave de elector.
4. La manifestación voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica de afiliarse a la agrupación, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.
5. La firma de la persona afiliada.

**TÍTULO TERCERO**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 21**. Los órganos de gobierno de “FSXMÉXICO” son:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Consejo Político Nacional.
3. El Comité Ejecutivo Nacional.
4. El Consejo Consultivo Nacional.
5. Asambleas Estatales y del Distrito Federal.
6. Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal
7. Los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal

**Artículo 22.** “FSXMÉXICO” conformará y coordinará a su organización juvenil, con el objeto de ampliar los canales de participación para que la juventud se incorpore progresivamente a la política y, a través de ella, se comprometan con nuestra realidad histórica; comprendan mejor la problemática nacional y se vinculen, con sentido crítico y propositivo, a la lucha del pueblo mexicano por el desarrollo y consolidación de la democracia.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 23**. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la agrupación “FSXMÉXICO”. Para que sus acuerdos sean válidos deberán apegarse al Estatuto vigente de la Agrupación.

La Asamblea Nacional se integra con:

1. El Pleno del Consejo Político Nacional
2. El (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité Ejecutivo Nacional
3. Los Presidentes(as) de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
4. Ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Todo aquél integrante que manifieste su interés o intención de acudir a la Asamblea Nacional, podrá hacerlo con voz pero sin voto.

**Artículo 24**. Las asambleas serán:

1. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Extraordinarias, mismas que se celebrarán:
   1. A juicio del Comité Ejecutivo Nacional
   2. Cuando lo solicite el Consejo Político Nacional y/o la Comisión de Honor y Justicia ante el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria ; y
   3. A solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional de un número correspondiente al cincuenta por ciento más uno de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal en pleno uso de sus derechos, motivando la causa de la convocatoria.

**Artículo 25.** Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas pero podrán declararse privadas cuando así lo acuerde la propia Asamblea a propuesta del Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 26.** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.

**Artículo 27**. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases:

* 1. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
  2. Deberá comunicarse a las personas integrantes de la Agrupación a través de la página web de la agrupación, correos electrónicos, así como a través de publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la Agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria.

Tratándose de la Convocatoria a la Asamblea Nacional, que tenga por objeto la modificación de documentos básicos y/o cambio de órganos directivos, se deberá adjuntar acta en la que se faculte expresamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para convocarla.

**Artículo 28.** Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las asambleas y fungirá como Presidente(a) de Debates, excepto cuando la Asamblea haya sido solicitada por la Comisión de Honor y Justicia, caso en el cual la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional solicitará a la Asamblea, la designación de un Presidente(a) de Debates, el que deberá ser nombrada por mayoría absoluta de votos de las personas integrantes con legitimación que se encuentren presentes
2. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes.
3. Se nombrarán dos escrutadores o escrutadoras que serán electos por el pleno de la Asamblea.
4. El Orden del Día contendrá, a lo menos los siguientes puntos:
   1. Lista de asistencia
   2. Lectura, discusión y, en su caso , aprobación del acta de la sesión anterior,
   3. Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de Comisiones Auxiliares.
   4. Asuntos Generales, dando preferencia a los de mayor importancia para bienestar de la Agrupación
5. Podrá negarse la estancia en una Asamblea, a una persona integrante que se encuentre en estado inconveniente a juicio de la mayoría de las personas integrantes presentes.
6. Puesto a discusión un asunto, quien presida la Asamblea concederá el uso de la palabra por tiempo determinado, tomando en cuenta el orden de la solicitud.
7. Podrá concederse el uso de la palabra al(a) Presidente(a) de Debates interrumpiendo el orden de la lista de oradores u oradoras, para mociones de orden.
8. La persona titular de la Presidencia de los Debates, retirará el uso de la palabra cuando:
   * + 1. Utilice lenguaje soez.
       2. Agreda física o verbalmente a las demás personas presentes.
       3. Se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias prohibidas.
9. Las votaciones serán nominales o económicas y todas las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto en igualdad de condiciones, siempre y cuando sean personas integrantes de la dirigencia de la Agrupación.
10. En caso de empate, se retomará la discusión del tema e inmediatamente se tomará segunda votación, la que si da un nuevo empate, permitirá al(a) Presidente(a) del Consejo Político Nacional emitir voto de calidad.

**Artículo 29**. Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, para que tenga verificativo el quórum legal en primera convocatoria, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de una hora y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

Las personas integrantes de la Asamblea Nacional que desempeñen simultáneamente un cargo dentro del Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional o Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal, y que por el mismo también formen parte de la Asamblea Nacional, contarán únicamente con un voto, con independencia de los cargos que ostenten.

**Artículo 30**. Para que los acuerdos de la Asamblea Nacional sean legales y como consecuencia produzcan todos sus efectos y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de las personas que conformen el quórum de la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.

Los acuerdos tomados en la Asamblea serán obligatorios aun para las personas ausentes y disidentes.

**Artículo 31.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Analizar la situación política, social, económica y jurídica, prevaleciente en el país y, en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario en concordancia con la filosofía política de “FSXMÉXICO”.
2. Formular las orientaciones económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de “FSXMÉXICO”, que vigoricen a la agrupación.
3. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, requiriéndose para ello el voto de la mitad más uno de los y las presentes en la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.
4. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales de la agrupación y que sean señalados en la convocatoria correspondiente.
5. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Evaluar el desempeño general de la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como poder en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia removerlos de su cargo en caso de ser necesario.
7. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones.
8. Designar a las personas integrantes de la Comisiones de Honor y Justicia y de Elecciones Internas.
9. Formar comisiones según las necesidades de la Agrupación.
10. Las demás que le confiera el presente Estatuto y disposiciones aplicables.

**Artículo 32.**  En todo lo no previsto expresamente por este Estatuto para la celebración y desahogo de las Asambleas, se estará a lo que acuerde la mitad más uno de las personas que conformen el quórum de la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**Artículo 33**. El Consejo Político Nacional es un órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, representativo de las fuerzas más significativas de la agrupación, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y económicas en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de “FSXMÉXICO”.

Es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación, ajeno a intereses de grupos e individuos. El Consejo Político no tendrá facultades ejecutivas.

**Artículo 34**. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

1. Las persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal;
3. Expresidentes (as) del Consejo Político Nacional.
4. El Pleno del Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 35**. El Consejo Político Nacional tendrá una mesa directiva que estará integrada por:

1. Un(a) Presidente(a).
2. Un(a) Secretario(a) General.
3. Un(a) Secretario(a) Técnico.
4. Vocales.

Para efectos de la fracción IV del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Político Nacional y que no ostente el cargo de Presidente (a), Secretario (a) General y Secretario (a) Técnico, serán considerados vocales.

**Artículo 36**. Son atribuciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

1. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los documentos básicos de la agrupación.
2. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional, y emitir acuerdos y orientaciones generales.
3. Aprobar planes y programas para la lucha política.
4. Fijar la posición de la agrupación ante el poder político.
5. Asegurar la unidad interna de la agrupación.
6. Normar la organización del trabajo.
7. Conocer y aprobar en su caso, las propuestas para suscribir acuerdos de participación con partidos políticos nacionales y/o estatales y/o coaliciones.
8. Solicitar se convoque a Asamblea Nacional por conducto del Comité Ejecutivo Nacional
9. Elegir entre sus personas integrantes, al (a) Presidente(a), Secretario(a) General y Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Político Nacional.
10. Elegir y postular candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia en las elecciones locales, previo acuerdo de participación celebrado por la agrupación con algún partido político nacional o estatal y/o coalición legalmente constituida. La elección de los candidatos a cargos de elección popular que se realice será inatacable e inapelable.
11. Conocer de la renuncia dela persona titular de la Presidencia y/o titular de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y elegir según se trate, quienes los sustituyan para cumplir el período respectivo, hasta que sean elegidos por la Asamblea Nacional en términos del presente Estatuto.
12. Proponer ante la Asamblea Nacional a las personas candidatas a desempeñar cargos dentro de la Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Elecciones Internas.
13. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia, de la titular de la Secretaria General, o de ambas del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes las sustituyan para cumplir el periodo respectivo, hasta que sean elegidos por la Asamblea Nacional en términos del presente Estatuto.
14. Requerir a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con los documentos básicos de la agrupación;
15. Conocer y aprobar en su caso, durante el último trimestre del año anterior, el proyecto y presupuesto del año siguiente, el cual deberá ser presentado por el Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional.
16. Aprobar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
17. Remover de su encargo a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en los casos graves que por actos u omisiones plenamente acreditados, contravengan la legalidad o imparcialidad de dicha comisión.
18. A través de la persona titular de la Secretaria General del Consejo Político Nacional, realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con el Consejo Político Nacional.
19. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;
20. Las demás que determine el presente Estatuto o le sean asignados por la Asamblea Nacional.

**Artículo 37**. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional
2. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;
3. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
4. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea Nacional.

**Artículo 38**. La persona titular de la Secretaría General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Político Nacional, firmándolas en unión a la persona titular de la Presidencia.
2. Suplir en sus faltas temporales a la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional.
3. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Político Nacional.
4. Suscribir con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Político Nacional.
5. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretaría General.
6. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Político Nacional.
7. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Consejo Político Nacional.

**Artículo 39.** La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a la Secretaría General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.

**Artículo 40.** El Consejo Político Nacional tendrá sesiones ordinarias una vez al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, y sólo se tratarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

**Artículo 41**. La convocatoria, quórum y desarrollo de las sesiones del Consejo Político Nacional, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO IV**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 42**. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que tiene a su cargo la representación y la dirección política de la agrupación en todo el país, y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

**Artículo 43**. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Presidenta o Presidente.
2. Secretario(a) General.
3. Secretario(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Secretario(a) de Organización
5. Secretario(a) de Asuntos Electorales.
6. Secretario(a) de Gestión Social.
7. Secretario(a) de Informática y prensa.
8. Secretario(a) de Relaciones Políticas.
9. Secretario(a) de Movilización Ciudadana.
10. Secretario(a) de Capacitación Política.
11. Secretario(a) de Finanzas.
12. Secretario(a) de Fomento Deportivo.
13. Secretario(a) de Participación de la Mujer.
14. Secretario(a) de Participación Juvenil.
15. Secretario(a) Técnico(a), quien suplirá a la persona titular de la Secretaria General en sus ausencias temporales.

**Artículo 44**. Las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Programa de Acción, Declaración de Principios y las Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional así como demás lineamientos que rijan a la agrupación.
2. Dirigir y representar a la agrupación.
3. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizativas de la agrupación.
4. Procurar que los órganos de la agrupación, mantengan una relación permanente con la ciudadanía, de la que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley.
5. Establecer lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales para la formulación de los temas básicos estatales y regionales para el soporte de las plataformas políticas.
6. Velar para que el desempeño de las personas integrantes de la agrupación, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de cargos públicos que se hayan obtenido derivados de los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales, Estatales y/o Coaliciones, se apeguen a los principios ideológicos y programáticos de la agrupación.
7. Proponer ante la Asamblea Nacional, reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.
8. Establecer los lineamientos para la formación política de las y los simpatizantes y afiliadas de “FSXMÉXICO”.
9. Convocar a la Asamblea Nacional.
10. Rendir al Consejo Político Nacional, un informe anual de las actividades realizadas en su ejercicio, así como un informe financiero de los ingresos y egresos de la agrupación.
11. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización del objeto y de los fines de la agrupación.
12. Acordar la colaboración de “FSXMÉXICO” con organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de organizaciones sociales, debiendo requisitar las manifestaciones de afiliación de manera individual.
13. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar la contabilidad, administración y tesorería en la agrupación.
14. Proponer a la Asamblea Nacional, las personas integrantes de la Agrupación que puedan conformar la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Elecciones Internas.
15. Nombrar personas representantes o delegadas del Comité Ejecutivo Nacional ante las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal.
16. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

**Artículo 45**. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

* 1. Llevar la conducción política de la agrupación.
  2. Representar jurídica y legalmente a la agrupación ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado o apoderada general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la agrupación, requerirá la autorización del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir o delegar el mandato en todo o en parte; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal, vigente, y sus concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el país.
  3. Convocar y presidir al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
  4. Celebrar acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y/o agrupaciones políticas nacionales, afines.
  5. Designar y remover a las personas titulares de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional así como al personal que las integra.
  6. Instruir a las Secretarías sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlas para que rindan el informe respectivo.
  7. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos de las personas titulares de los órganos administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la agrupación.
  8. Suscribir los nombramientos de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Estatales y del Distrito Federal.
  9. Nombrar a las personas que asesoren, coordinen y sean parte de la secretaría auxiliar que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos.
  10. Expedir y firmar en unión de la persona titular de la Secretaría General las credenciales de las personas integrantes de la agrupación.
  11. Convocar a la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto.
  12. Proponer reformas a los documentos básicos de la agrupación.
  13. Vigilar que las campañas de los(as) candidatos(as) se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral convenida en los acuerdos de participación con los partidos políticos.
  14. Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Nacional.
  15. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  16. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
  17. Presentar ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
  18. Realizar a través de la Secretaria de Administración y Fianzas, el registro patrimonial de la Agrupación.
  19. Presentar ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, durante el último trimestre del año anterior, el proyecto y presupuesto del año siguiente.
  20. Ordenar la publicación de las normas o acuerdos que emita la agrupación a través de sus órganos, incluyendo dicha publicación en la página Web de la agrupación.
  21. Proponer ante la Asamblea Nacional, las propuestas de las personas integrantes de la agrupación para la integración de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.
  22. Las demás que establezca el Estatuto y disposiciones o acuerdos aplicables.

**Artículo 46**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas en unión a la persona titular de la Presidencia.
2. Suplir en sus faltas temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.
6. Suscribir con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Firmar con la persona titular de la Presidencia, las credenciales de las personas integrantes de la agrupación.
8. Elaborar manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretaría General.
10. Elaborar en coordinación con los Comités Estatales y del Distrito Federal, el plan anual de trabajo que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá someter al pleno del Consejo Político Nacional.
11. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales.
12. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del comité.
13. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 47.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

1. Asesorar jurídicamente a la Presidencia y a los demás órganos del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Prestar asesoría jurídica para la elaboración de los reglamentos internos de los diversos órganos de “FSXMÉXICO”.
3. Resolver las consultas jurídicas que le planteen los órganos y las personas integrantes de “FSXMÉXICO”.
4. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 48**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Organización:

1. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la agrupación y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias.
2. Mantener actualizados y a disposición de los distintos órganos de la agrupación, el registro nacional de las personas integrantes de la agrupación.
3. Llevar un registro de la actividad política, afiliación y trabajo de las personas integrantes de la agrupación.
4. Promover e impulsar programas estatales de afiliación.
5. Expedir conjuntamente con la Secretaría General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones.
6. Proponer a indicación del Comité Ejecutivo Nacional las actividades previas, procedimientos de integración y sistemas electorales para los diferentes tipos y clase de elección de la dirigencia, las modalidades, todos los elementos que configuren los procesos internos para la elección de la dirigencia en todos los niveles de la estructura de “FSXMÉXICO”.
7. Llevar el registro de propuestas de candidatos(as) a cargo de elección popular, de personas integrantes de la agrupación, de conformidad con los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos formalmente constituidos.
8. Formular con fundamento en los diagnósticos nacional, estatal y municipal, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política y convocatoria de la agrupación en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine.
9. Elaborar con los Comités Estatales y del Distrito Federal, los programas de activismo político que deban ser incorporados al programa anual de trabajo de la agrupación.
10. Formular en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad.
11. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia.
12. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 49**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Electorales:

* 1. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para las personas integrantes de la agrupación.
  2. Asesorar en materia electoral a la dirigencia y a candidatos(as) que sean postulados(as) por la agrupación, en los acuerdos de participación con los partidos legalmente constituidos.
  3. Establecer y operar un centro de información electoral para analizar los resultados de las elecciones constitucionales.
  4. Organizar y dirigir, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas.
  5. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 50**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Gestión Social:

1. Formular un Programa Nacional de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Realizar estudios y proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del país.
3. Concertar el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población, e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.
4. Apoyar a las personas representantes de la agrupación en la gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades.
5. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el país a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo México.
6. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación.
7. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 51.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Información y Prensa:

1. Organizar la difusión de los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición de la agrupación a través de los medios de comunicación social.
3. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública.
4. Difundir las actividades de la agrupación, las opiniones de su dirigencia y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia de la agrupación en el campo de la opinión pública.
5. Promover la colaboración de las personas integrantes de la agrupación en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión.
6. Editar las publicaciones periódicas y de divulgación de la agrupación, así como promover su distribución en las estructuras del mismo.
7. Mantener relaciones permanentes con las personas representantes de los medios de comunicación.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por la agrupación en los acuerdos de participación con los partidos políticos, agrupaciones y/o coaliciones, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos.
9. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 52**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Relaciones Políticas:

1. Fomentar las relaciones de civilidad con otros partidos y organizaciones políticas del país, así como agrupaciones políticas nacionales afines a los principios de la agrupación.
2. Establecer vínculos de cooperación e intercambio con instituciones y personalidades de la política, la ciencia, la cultura, la academia, las artes y las organizaciones no gubernamentales.
3. Llevar un registro de los partidos políticos con registro, de las agrupaciones políticas nacionales y estatales, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos inmersas en la dinámica política del país, realizando un estudio del perfil ideológico de cada una de ellas.
4. Establecer relaciones en un marco de civilidad, con las fuerzas políticas del Estado con la finalidad de intercambiar posiciones respecto de los grandes problemas que atañen a la nación.
5. Estudiar las condiciones para poder negociar y concertar probables alianzas con fuerzas políticas.
6. Elaborar periódicamente análisis y estudios sobre la posición política de cada uno de los partidos, agrupaciones, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos.
7. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 53**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación Política:

1. Capacitar políticamente a las personas integrantes de la agrupación.
2. Elaborar los programas de capacitación política de la dirigencia, personas afiliadas y personas simpatizantes de la agrupación, en materias relacionadas con: Teoría Política, Teoría del Estado, Derecho, Economía, Política Social del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Legislativo, Liderazgo Contemporáneo, Relaciones Internacionales, Democracia, Globalización, Administración Pública y las demás que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Celebrar acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales para la capacitación política de las personas integrantes de la agrupación.
4. Evaluar los programas de capacitación política y formular las directrices para el mejoramiento de los mismos.
5. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Movilización Ciudadana:

1. Establecer relaciones de amistad, cooperación y apoyo, con organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
2. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones ciudadanas y sectores no tradicionales.
3. Promover programas de acción conjunta con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
4. Recopilar, sistematizar y dar seguimiento a la información que se recabe en la cooperación, acción conjunta y resultados que arroje el trabajo con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
5. Realizar estudios e informaciones sobre el perfil social político y económico de las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales del país.
6. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en asuntos de movilización ciudadana.
7. Las demás que establezcan la norma estatutaria y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 55**. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento.
2. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad.
3. Recabar de las personas integrantes de la agrupación las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
4. Recibir los ingresos que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento de la agrupación.
5. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales., a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Ser el órgano responsable ante el Instituto Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.
7. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la agrupación y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso presentarlo ante el Consejo Político Nacional para su aprobación.
8. Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la Tesorería. - Efectuar los pagos ordinarios, conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Ejecutivo Nacional.
9. Llevar a cabo todas las actividades de administración de la agrupación, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.
10. Alentar a las personas afiliadas para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Ejecutivo Nacional, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales.
11. Establecer y operar los sistemas y registros contables.
12. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional.
13. Llevar a cabo todas las actividades de administración de la agrupación conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como controlar y resguardar el patrimonio y recursos de la agrupación.
14. Implementar acciones y estrategias para el financiamiento de la agrupación.
15. Elaborar el informe financiero anual y presentarlo ante los órganos y/o autoridades competentes.
16. Implementar acciones normativas contables, administrativas y financieras así como asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
17. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la agrupación.
18. Solicitar a las secretarías y demás órganos, comités y comisiones de la agrupación que ejerzan gasto corriente y operativo con cargo al presupuesto de egresos de la agrupación, elaboren su anteproyecto de presupuesto anual a fin de integrarlo en el general de la agrupación.
19. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 56.** Son obligaciones y atribuciones dela Secretaría de Fomento Deportivo:

1. Formular con la colaboración de los Comités Ejecutivos Estatales, el programa estatal de fomento deportivo para las personas integrantes de “FSXMÉXICO”.
2. Coordinar las actividades deportivas, a nivel nacional.
3. Impulsar, con apoyo de los diversos órganos de “FSXMÉXICO”, la construcción, mejoramiento o adaptación de áreas para la práctica del deporte en todo el país.
4. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 57.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Participación de la Mujer:

1. Formular e integrar el Programa Nacional para la Participación de la Mujer.
2. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer.
3. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres.
4. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran.
5. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades.
6. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 58.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Participación Juvenil:

1. Promover cursos de capacitación para y el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades.
2. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud.
3. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres y madres jóvenes.
4. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud.
5. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas.
6. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo.
7. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política de la agrupación.
8. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 59.** La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a la Secretaría General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.

**Artículo 60.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y sólo se tratarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

**Artículo 61**. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de las oficinas nacional y estatales y del Distrito Federal de la Agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

**Artículo 62**. Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos ellos, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

**Artículo 63**. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Nacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

**CAPÍTULO V**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL**

**Artículo 64.** El Consejo Consultivo Nacional es una instancia de consulta y opinión sobre política nacional e internacional en la coyuntura del País, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de la agrupación, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.

**Artículo 65.** El Consejo Consultivo Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario su Consejero (a) Presidente (a), o por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fue convocado.

**Artículo 66.** El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por aquellas personas afiliadas que han destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional en las sesiones correspondientes.

**Artículo 67.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

**Artículo 68.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional, dejarán de ser parte del mismo sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Nacional a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

**Artículo 69.** El Consejo Consultivo Nacional tendrá una mesa directiva que estará integrada por:

1. Un(a) Consejero (a) Presidente(a).
2. Un(a) Consejero (a) Secretario(a).
3. Consejeros (as) Ordinarios (as).

Para efectos de la fracción III del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Consultivo Nacional y que no ostente el cargo de Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Secretario (a), serán consideradas Consejeros (as) Ordinarios (as).

**Artículo 70.** La persona Consejera (o) Presidenta (e) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Nacional
2. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Nacional;
3. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;
4. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea Nacional.

**Artículo 71.** La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Nacional, firmándolas en unión a la persona Consejera Presidenta.
2. Suplir en sus faltas temporales a la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Nacional.
3. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Nacional.
4. Suscribir con la persona Consejera Presidenta, los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional.
5. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretaría General.
6. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Nacional.
7. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 72.** Las personas Consejeras Ordinarias del Consejo Consultivo Nacional tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por éste órgano de gobierno y el presente Estatuto.

**Artículo 73**. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Nacional, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 74**. La Asamblea Estatal o en su caso del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo de “FSXMÉXICO” en la entidad federativa de que se trate y su sede estará en la cabecera correspondiente; estará integrada por:

1. Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal de que se trate.
2. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, en el número y circunscripción que determine la convocatoria.
3. La persona que sea representante especial del Comité Ejecutivo Nacional, mediante nombramiento expresamente conferido.
4. Ex presidentes(as) de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal según se trate.

**Artículo 75**. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y demás circunstancias relacionadas con las reuniones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, bajo los mismos términos previstos para la Asamblea Nacional, salvo por lo previsto en relación con el tiempo de anticipación de la Convocatoria que en este caso será de veinte días naturales para asamblea ordinaria y diez días naturales para asamblea extraordinaria.

**Artículo 76**. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar la situación política, económica y social en la entidad federativa de que se trate, en observancia de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones de la agrupación.
2. Conocer y aprobar en su caso el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas.
3. Aprobar la estrategia de acción de la agrupación para la entidad federativa de que se trate
4. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus personas integrantes que sean de su competencia estatutaria.
5. Respetar y acatar los acuerdos y lineamientos que establezca la Asamblea Nacional.
6. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.
7. Las demás que determine el Estatuto.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 77**. Los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, son los órganos que representan a la agrupación y dirigen permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su competencia.

**Artículo 78.** Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal:

1. Rendir a la Asamblea Estatal correspondiente, un informe anual de sus actividades.
2. Mantener actualizado el padrón de las personas integrantes de la agrupación en la entidad federativa que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en el Estatuto.
3. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes de la agrupación, así como formular el proyecto de acción de las personas integrantes, de acuerdo con las estrategias que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de la agrupación.
5. Nombrar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Estatal en el caso de renuncia, substitución o remoción.
6. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia.
7. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
8. Promover conjuntamente con las personas afiliadas a la agrupación, la solución de sus problemas.
9. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios.
10. Nombrar a las personas integrantes que serán encargadas de dirigir los órganos administrativos y comisiones que integren el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, así como a las y los titulares generales de las delegaciones y coordinaciones generales estatales y municipales que les correspondan en razón de competencia.
11. Las demás que señale el Estatuto y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 79.** El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal según se trate, y sólo se analizarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

**Artículo 80**. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de la oficinas estatal y/o del Distrito Federal de la Agrupación según corresponda, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

**Artículo 81**. Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos los que se encuentren dentro de la jurisdicción del mismo, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

**Artículo 82**. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

**Artículo 83**. Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, siendo sus atribuciones las mismas en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 84**. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el numeral inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Llevar la representación de la agrupación en la entidad federativa de que se trate;
2. Firmar las convocatorias para la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y para sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
3. Presidir las Asambleas Estatales y sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
4. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, ante la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, así como ante el Comité Ejecutivo Nacional;
5. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de donaciones, aportaciones de manera económica o en especie que reciban a nombre de la agrupación.
6. Designar y remover a las personas titulares de las Secretarias que integran el Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda, así como al personal que las integra.
7. Designar, ratificar y remover a las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y/o Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos Municipales y/o Delegacionales, en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 85**. El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, podrán integrar regionalmente comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electorales que enfrente.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 86.** Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, son los órganos que representan a la agrupación y dirigen permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su competencia.

**Artículo 87.** Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

**Artículo 88.** Los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, contarán con las mismas atribuciones que las conferidas a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, en su ámbito territorial y competencial.

**Artículo 89.** El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional según se trate, y sólo se analizarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

**Artículo 90**. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Ejecutivos Municipales y/o Delegacionales serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de la oficinas municipal y/o delegacional de la Agrupación según corresponda, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico en caso de contar con dicha tecnología, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

**Artículo 91**. Las decisiones del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos los que se encuentren dentro de su jurisdicción, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

**Artículo 92**. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes.

**TÍTULO CUARTO**

**ÓRGANOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMISIÓNDE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 93.** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria, por parte de todos los afiliados a la Agrupación para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

La Comisión de Honor y Justicia tiene además una función equivalente a la jurisdiccional, que coloca a la agrupación en condiciones de preservar la calidad de su organización democrática.

**Artículo 94.** La Comisión de Honor y Justicia está integrada por:

1. Una persona Titular de la Presidencia
2. Una persona Titular de la Vicepresidencia.
3. Una persona Titular de la Secretaría de Acuerdos.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán tener su correspondiente persona suplente, misma que entrará en funciones cuando las titulares se ausenten temporal o definitivamente, según sea el caso.

En caso de ausentarse temporal o definitivamente las personas suplentes, el Consejo Político Nacional podrá nombrar integrantes interinos (as). Dichas personas concluirán el periodo correspondiente hasta nueva convocatoria a elecciones conforme al procedimiento contenido en este Estatuto.

**Artículo 95**. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Velar que el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Municipales y Delegacionales, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.
2. Investigar a petición de parte o de oficio, las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos de la agrupación por las personas integrantes de la agrupación, en el ejercicio de sus funciones o cualquier persona integrante de “FSXMÉXICO”.
3. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por presentas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.
4. En los casos procedentes, acorde a las investigaciones que por presuntas infracciones penales cometidas por personas integrantes de la agrupación, dictará la resolución correspondiente.
5. Investigar las controversias que se susciten entre las personas integrantes de la agrupación.
6. Vigilar el estado financiero de la agrupación y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de su objeto y fines, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de auditorías, en el caso de así considerarlo necesario.
7. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Estatales se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria.
8. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para personas dirigentes de la agrupación y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de ley.
9. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir personas dirigentes de la agrupación y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, de conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos, agrupaciones y/o y en su caso, consignarlas para el proceso correspondiente.
10. Rendir informe cada tres años a través de la persona titular de la Presidencia, a la Asamblea Nacional.
11. Administrar justicia en la agrupación, con base en lo que establece el presente Estatuto y resolver las controversias que se susciten entre personas integrantes de “FSXMÉXICO”.
12. Iniciar el procedimiento correspondiente en términos del artículo 102, respetando en todo momento la garantía de audiencia a aquellas personas presuntas infractoras.
13. Dictar la resolución que conforme al Estatuto proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine.
14. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven a una buena marcha en la administración de justicia entre las personas integrantes de la agrupación.
15. Conocer y resolver en forma definitiva, de las inconformidades en los procesos electorales para el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o del Distrito Federal. Sus resoluciones serán inapelables.
16. Ejecutar las resoluciones que hayan causado estado.
17. Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión.
18. Las demás que determine el presente Estatuto.

**Artículo 96.** Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de las partes integrantes de la agrupación, en la esfera de sus facultades.
2. Recibir las querellas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran las personas integrantes de la agrupación, así como de sus órganos de dirección.
3. Investigar en los términos del presente Estatuto las querellas que se presenten a la Comisión de Honor y Justicia.
4. Convocar al Pleno de la Comisión de Honor y Justicia para las sesiones en que se determine los asuntos de su competencia.
5. Presidir las sesiones que celebre dicha Comisión.
6. Convocar a sesiones de la Comisión.
7. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
8. Proponer ante el Pleno de la Comisión, los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función de la misma.
9. Tramitar todos los asuntos de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, hasta ponerlos en estado de resolución y resolverlos.
10. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno.
11. Conocer del asunto y resolverlo en los términos de la presente norma estatutaria.
12. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su substanciación en todas y cada una de sus partes.
13. Las demás que le confiera el Estatuto.

**Artículo 97**. Son facultades de la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Coadyuvar junto con el o la titular de la Presidencia, a la protección de los derechos de las personas integrantes de la agrupación.
2. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre las acciones u omisiones en que incurran las personas integrantes de la agrupación.
3. Realizar estudios y programas de prevención de infracciones al Estatuto, por actos u omisiones de sus integrantes.
4. Organizar y sistematizar el archivo de los expedientes que se conforman, con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante la Comisión de Honor y Justicia.
5. Participar en los debates en que sesione la Comisión, observando el orden en los asuntos que se tramiten ante el pleno.
6. Participar en los debates en los que sesione la Comisión de Honor y Justicia, con derecho a voz y voto.
7. Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.
8. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos para mejor proveer en la tramitación de los asuntos, competencia de la Comisión.
9. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

**Artículo 98.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Realizar emplazamientos y notificaciones, cuando se lo ordene el o la titular de la Presidencia.
2. Autorizar los despachos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión.
3. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento o que la persona titular de la Presidencia en Pleno ordene.
4. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la comisión de acuerdo al procedimiento de investigación que establece el presente Estatuto.
5. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito.
6. Conservar en su poder el sello de la comisión, levantar las actas por las actuaciones del pleno de la comisión.
7. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación.
8. Celebrar en forma conjunta con el o la titular de la Presidencia de la comisión la audiencia de desahogo de pruebas.
9. Expedir copias autorizadas que deban darse a las partes, en virtud del acuerdo que expida la propia secretaría.
10. Guardar en el secreto de la comisión los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así se determine.
11. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de la comisión.
12. Las demás que le confiera el Estatuto.

**Artículo 99.** Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos del Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal, Comité Delegacional y/o Municipal, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.

**Artículo 100**. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político Estatal para causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 101.** La Comisión de Honor y Justicia impondrá en los casos procedentes, las sanciones a que se refiere el Título Octavo de este Estatuto.

**Artículo 102.** El procedimiento bajo el cual operará la Comisión de Honor y Justicia, una vez recibida la denuncia correspondiente en términos del presente Estatuto, contra alguna persona integrante de la Agrupación, deberá ajustarse a lo siguiente:

* + 1. Una vez recibida la denuncia formulada en términos del Estatuto, se procederá a su radicación, debiéndose integrar el expediente relativo y ordenándose la notificación a la parte denunciante y el emplazamiento de la denunciada, corriéndose traslado de las constancias en donde obre la imputación así como las pruebas de cargo.
    2. La parte denunciada contará con un término de 10 días hábiles para dar contestación a dicha imputación y realizar el ofrecimiento de pruebas de descargo.
    3. Una vez fijada la Litis, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la contestación se señalará fecha para la celebración de audiencia que se llevará a cabo al interior de las oficinas que ocupe la Comisión de Honor y Justicia. A dicha diligencia únicamente podrán asistir las partes involucradas, en compañía de sus abogados.
    4. En la audiencia se dará lectura de la denuncia y la contestación a la misma; se procederá a la admisión de pruebas y se ordenará su preparación y desahogo.
    5. La audiencia podrá suspenderse por parte de la Comisión, cuando el horario, sus actividades o las diligencias para preparar y desahogar pruebas así lo requieran.
    6. Concluida la etapa de audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dictará sentencia en un término de 60 días hábiles.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

**Artículo 103**. La Comisión de Elecciones Internas es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones, que garantiza la imparcialidad en la realización de los procedimientos para la elección de personas dirigentes de la Agrupación, acorde al procedimiento que para la elección de éstas se establece en este Estatuto.

**Artículo 104**. La Comisión de Elecciones Internas estará integrada por:

1. Un Comisionado o Comisionada
2. Un Sub Comisionado o Sub Comisionada
3. Un Secretario o Secretaria de Escrutinio.

**Artículo 105**. La Comisión de Elecciones Internas, podrá nombrar asistentes para el cumplimiento de sus funciones en la medida de sus necesidades.

**Artículo 106.** Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas:

1. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Expedir las convocatorias y el manual de organización que normen los procedimientos de elección de personas dirigentes.
3. Registrar las planillas para cargos de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
4. Vigilar que las actividades de las personas integrantes de las planillas, se ajusten y desarrollen con apego al presente Estatuto.
5. Recibir los recursos de impugnación que prevea la norma estatutaria, en los procesos electorales para la elección de personas dirigentes de la agrupación.
6. Validar la elección y declarar ganador o ganadora a la persona vencedora de los procesos electorales internos.
7. Expedir la constancia a la persona vencedora de los procesos electorales internos que prevé el presente Estatuto.
8. Realizar el presupuesto del costo de las elecciones.
9. Las demás que establezca el presente Estatuto.

**Artículo 107.** Son atribuciones del Comisionado o Comisionada:

1. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia Comisión.
3. Nombrar a las o los asistentes para el cumplimiento de sus funciones.
4. Proponer el proyecto de presupuesto para los procesos internos para la elección de personas dirigentes.
5. Recibir las planillas para la elección de personas dirigentes de la agrupación.
6. Realizar los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y resultados electorales el día de la jornada electoral.
7. Firmar, conjuntamente con el Subcomisionado o Subcomisionada, la constancia a la persona vencedora de los procesos electorales internos.
8. Las demás que le confiera el Estatuto.

**Artículo 108.** Son atribuciones del Subcomisionado o Subcomisionada:

1. Auxiliar a la propia Comisión y a quien ocupe su Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Preparar la orden del día para las sesiones de la comisión, declarar la existencia del quórum, dar fe de todo lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a aprobación.
3. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la comisión.
4. Recibir y substanciar las quejas y recursos que se interpongan contra actos o resoluciones de la comisión.
5. Llevar un archivo de la comisión.
6. Firmar, conjuntamente con el Comisionado o Comisionada, todos los acuerdos y resoluciones que emita la comisión.
7. Firmar, conjuntamente con el Comisionado Comisionada, la constancia de vencedor de los procesos electorales que prevé el presente Estatuto.
8. Cumplir con las instrucciones del Comisionado o Comisionada y auxiliarle en sus tareas.
9. Las demás que le confiera el Estatuto.

**Artículo 109.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria de Escrutinio:

1. Vigilar que las elecciones para personas dirigentes de la agrupación se lleven a cabo con apego a lo que establecen las normas estatutarias y los lineamientos, criterios y procedimientos que determine la convocatoria correspondiente.
2. Realizar el cómputo general de los votos emitidos en los procesos electorales.
3. Levantar acta general de escrutinio de los votos computados en la que haga constar la fecha y hora del evento, asentando a las personas vencedoras de la contienda electoral, firmando al margen y al calce la misma para los efectos legales correspondientes.
4. Las demás que establezca el presente Estatuto.

**Artículo 110.** Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.

**Artículo 111.** Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejosas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.

**TÍTULO QUINTO**

**ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DIRIGENTES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 112.** La elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por elección directa realizada por la Asamblea Nacional o la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, en el ámbito correspondiente.

**Artículo 113.** El proceso de elección interna de personas dirigentes tiene como objetivos:

1. Reconocer la actividad de la persona afiliada, representatividad, capacidad personal, dignidad, integridad, honestidad, lealtad, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera de la agrupación.
2. Reconocer la trayectoria, capacidad natural de liderazgo y convicción ideológica, como requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia.
3. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna de la agrupación, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores y aspiraciones de las personas integrantes.
4. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garantice la participación de las personas afiliadas a la agrupación como vía idónea para fortalecerla.

**Artículo 114.** Para ser una persona dirigente de la agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona afiliada por convicción, de comprobada disciplina y lealtad a la agrupación.
2. No haber sido persona dirigente, candidato o candidata, ni integrante prominente de otra agrupación, cuyos principios estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”, ni haberse significado o destacado por su antagonismo a la agrupación.
3. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción en la que se celebre el proceso electoral, por lo menos tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión de la agrupación.
4. No haber ocupado interinamente el cargo a que se aspira, en el año inmediato anterior al registro.
5. Acreditar como mínimo una afiliación a la agrupación de:
   1. Tres años para la Presidencia, Secretaría General, Secretaría Técnica y vocalía del Consejo Político Nacional.
   2. Tres años para la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.
   3. Tres años para la dirigencia de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
   4. Tres años para los Comités Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. .
   5. Tres años para la Comisión de Honor y Justicia.
   6. Tres años para la Comisión de Elecciones Internas.

**Artículo 115**. Para la elección de personas dirigentes realizada tanto por la Asamblea Nacional como por las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal según corresponda, podrán votar las personas integrantes de dichas Asambleas, debiendo estar al corriente de sus obligaciones estatutarias. El lugar en que habrá de celebrarse el proceso electoral interno será fijado por la convocatoria respectiva.

**Artículo 116.** La elección de personas dirigentes será coordinada por la Comisión de Elecciones Internas, en los términos que dispone el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II**

**ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**Artículo 117**. La elección de las personas que desempeñarán la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional se verificará cada tres años, pudiendo reelegirse por un solo periodo más previa inscripción que realicen ante la Comisión de Elecciones Internas de la Agrupación.

**Artículo 118.** La elección de las personas que desempeñarán la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional se realizará únicamente entre las personas que integren dicho órgano de gobierno, en los términos y condiciones que establece el presente Estatuto y en los que así sean determinados en la convocatoria que al efecto expida la Comisión de Elecciones Internas.

**Artículo 119**. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá emitirse dentro del término de noventa días antes de la fecha de elección de las planillas que se presentarán ante el Consejo Político Nacional, la cual se publicará a través de la página web de la agrupación, correos electrónicos, así como a través de publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la Agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria.

**Artículo 120.** Una vez concluido el término para el registro de candidaturas, la Comisión de Elecciones Internas procederá a realizar un análisis de las planillas registradas, debiendo desechar aquellas que no reúnan los requisitos que al efecto se hayan establecido en la respectiva convocatoria o que establezcan el presente Estatuto.

Si del total de planillas registradas, ninguna de éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a la nueva persona titular de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, bajo el principio de mayoría relativa.

Las planillas que hayan sido aceptadas por haber cubierto los requisitos previstos en el presente Estatuto así como en la convocatoria, la Comisión de Elecciones Internas procederá a analizar cada una de éstas y las presentará ante el Consejo Político Nacional para que sea éste quien designe a la planilla ganadora.

**Artículo 121.** Antes de entrar en funciones y tomar posesión de los cargos respectivos, las personas electas para ocupar la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, en acto solemne, rendirán protesta del cargo ante la Asamblea Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Consejo Político Nacional les haya electo.

**Artículo 122.** Contra la designación del Consejo Político Nacional que se realice con relación a la elección de los o las nuevas titulares de Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, no procederá recurso alguno.

**CAPÍTULO III**

**ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 123**. La elección del Comité Ejecutivo Nacional se verificará cada tres años.

**Artículo 124**. El o la titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.

**Artículo 125**. El proceso de la elección del o la titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional por parte de los integrantes de la Asamblea Nacional, será realizado con la participación que corresponda de la Comisión de Elecciones Internas a través de convocatoria que se expida para tales efectos.

**Artículo 126.** La Comisión de Elecciones Internas convocará a elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del término de noventa días antes de la fecha de elección, la cual se publicará en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la Agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria. De igual manera podrá notificarse por correo electrónico.

**Artículo 127.** En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se establecerá que las planillas se inscribirán y registrarán ante la Comisión de Elecciones Internas. Las planillas que se registren deberán estar integradas con los nombres del candidato o candidata para la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 128.** La elección del Comité Ejecutivo Nacional será realizada de manera exclusiva por las personas que integran la Asamblea Nacional, en los términos y condiciones que establece el presente Estatuto.

**Artículo 129.** Una vez concluida la elección, las personas que hayan sido designadas escrutadoras procederán al cómputo de cada uno de los votos depositados; una vez concluido el conteo, se levantará una acta de escrutinio, haciéndose constar en esta la fecha y hora de la diligencia, en la que se anotarán los votos recibidos para cada planilla, con los votos cancelados y anulados, debiendo coincidir con el número de integrantes presentes en la Sesión de la Asamblea Nacional que se mencionan en el acta de instalación.

**Artículo 130.** La persona Comisionada de Elecciones Internas hará del conocimiento de la Asamblea Nacional el resultado de la elección en la casilla, siendo planilla vencedora aquella que obtenga la mayoría de los votos, levantando un acta de escrutinio en la que se haga constar a la planilla vencedora del proceso electoral en la casilla.

**Artículo 131.** Una vez conocido el resultado de las elecciones, la Comisión de Elecciones Internas procederá a levantar constancia de mayoría en la que se declare a la vencedora del proceso electoral y la entregará a la planilla triunfadora.

**Artículo 132.** Conocida la planilla vencedora, en la elección para el Comité Ejecutivo Nacional, las personas integrantes de la misma entrarán en funciones y tomarán posesión del cargo, a los treinta días naturales siguientes de entregada la constancia de mayoría.

**Artículo 133.** Antes de entrar en funciones y tomar posesión de los cargos respectivos, las personas que sean nuevas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en acto solemne, rendirán protesta del cargo ante la Asamblea Nacional, quince días naturales después de que les haya sido entregada la constancia de mayoría, en la que se les haya declarado vencedores o vencedoras del proceso electoral.

**Artículo 134.** En caso de inconformidad, las planillas perdedoras podrán interponer dentro del término de cinco días naturales a partir de la declaración de vencedora, el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación, la cual en su caso resolverá lo conducente en un término máximo de quince días naturales que contarán al día siguiente de su interposición.

**Artículo 135.** En caso de que la Comisión de Honor y Justicia determine la violación a las disposiciones estatutarias en el proceso, procederá a modificar o revocar el proceso electoral, entregando la resolución para su ejecución a la Comisión de Elecciones Internas.

**CAPÍTULO IV**

**ELECCIÓN DELOS COMITÉS EJECUTIVOSESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 136**. La elección por parte de las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal en su ámbito correspondiente, de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal se verificará cada tres años, las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General, podrán reelegirse por un período más.

**Artículo 137**. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la Agrupación en la entidad federativa de que se trate.

**Artículo 138.** Por cuanto se refiere a los Comités Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal, los cargos de Presidente (a), Secretario (a) General y Secretario (a) Técnico (a) serán nombrados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal al que corresponda el Comité Municipal o Delegación respectivo.

**CAPÍTULO V**

**ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 139**. La Comisión de Honor y Justicia se elegirá cada tres años por la Asamblea Nacional, y podrá ser reelecta para un período más, bajo los mismos términos de elección del Comité Ejecutivo Nacional que establece este Estatuto.

**CAPÍTULO VI**

**ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

**Artículo 140**. La Comisión de Elecciones Internas se elegirá cada tres años por la Asamblea Nacional, y podrá ser reelecta para un período más, bajo los mismos términos de elección del Comité Ejecutivo Nacional que establece este Estatuto.

**CAPÍTULO VII**

**ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA AGRUPACIÓN A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 141.** Para que una persona integrante de la agrupación pueda ser postulada como candidato o candidata a un cargo de elección popular, al momento en que la agrupación celebre acuerdos de participación con alguno de los partidos políticos nacionales y/o coaliciones legalmente constituidas, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser una persona afiliada por convicción de la agrupación.
2. No haberse significado por su antagonismo a los principios e ideologías de la agrupación.
3. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción territorial en la que se haya de celebrar el proceso electoral.
4. Satisfacer los requisitos de elegibilidad constitucional y legal.
5. Acreditar el apoyo de por lo menos tres Comités Ejecutivos Estatales en el caso de puestos de elección popular a nivel nacional; o bien el apoyo del cincuenta y uno por ciento de los Comités Ejecutivos Municipales cuando se trate de puestos de elección popular a nivel estatal.
6. Estar al corriente en el pago de sus cuotas a la agrupación, lo que se acreditará con la constancia que al efecto le expida el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Mostrar una conducta adecuada y no haber recibido condena por delito doloso o en el desempeño de funciones públicas.
8. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el presente Estatuto.

**Artículo 142**. La agrupación proveerá lo necesario para propiciar la participación de la mujer y la juventud como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a fin de garantizar la equidad de género.

**Artículo 143**. Las y los candidatos propuestos por la agrupación deberán realizar campañas electorales intensas, con base a las condiciones convenidas en los acuerdos de participación que la agrupación haya celebrado con el partido político o coalición correspondiente, que con ese fin le sean proporcionados por la agrupación.

**Artículo 144**. En el supuesto que un candidato o candidata no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional previa instrucción del Consejo Político Nacional, podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable y el acuerdo de participación celebrado, lo anterior independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiere incurrido y las sanciones que le correspondan.

En el caso señalado en el párrafo anterior, si el proceso electoral correspondiente lo permite, se procederá a elegir nuevo candidato o candidata al puesto de elección popular, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, el presente Estatuto y el acuerdo de participación celebrado.

**Artículo 145**. El proceso interno para postular candidatas o candidatos a cargos de elección popular, deberá regirse por las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

**TÍTULO SEXTO**

**DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 146.** Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de “FSXMÉXICO,” aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a “FSXMÉXICO”.

**Artículo 147.** Constituye el patrimonio de la agrupación:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias voluntarias de sus personas integrantes.
2. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta de la agrupación, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Las donaciones o legados a favor de agrupación.
4. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título.
5. Los ingresos que se reciban en su caso, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 148.** Las personas integrantes y/o las personas dirigentes de “FSXMÉXICO” serán responsables por sus actos que impliquen violación al presente Estatuto, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos; negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversaciones de fondos y deslealtad a la agrupación política.

**Artículo 149.** Las sanciones aplicables a las personas integrantes y/o dirigentes de “FSXMÉXICO” serán:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de derechos.
3. Expulsión.

**Artículo 150.** Procede la amonestación:

1. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas, reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice “FSXMÉXICO”.
2. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades políticas y comisiones conferidas.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las personas integrantes de la agrupación que establece el presente Estatuto.

**Artículo 151.** La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso excederá de un año, se impondrá:

1. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos de dirigencia de “FSXMÉXICO”.
2. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las convenciones y demás órganos de “FSXMÉXICO”.
3. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

**Artículo 152.** Son causas de expulsión:

1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y programática de “FSXMÉXICO”.
2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos de “FSXMÉXICO” o a las tesis ideológicas adoptadas por sus órganos competentes.
3. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los documentos básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes de “FSXMÉXICO”.
4. Realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por “FSXMÉXICO” u obstaculizar las campañas respectivas, así como llevar a cabo actos similares respecto de las personas dirigentes de “FSXMÉXICO” o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de dichas personas candidatas o dirigentes.
5. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de “FSXMÉXICO”.
6. Solidarizarse con la acción política de organizaciones antagónicas con “FSXMÉXICO”. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de las convenciones y demás órganos de “FSXMÉXICO”.
7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de “FSXMÉXICO”.
8. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas. La personas integrantes de “FSXMÉXICO” sujetas a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos en la agrupación política, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

**Artículo 153.** En los casos en que se considere que una persona integrante y/o dirigente de “FSXMÉXICO” ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal o de expulsión, la Comisión de Honor y Justicia deberá enviar al Comité Ejecutivo Nacional la resolución correspondiente.

**Artículo 154**. La Comisión de Honor y Justicia, respetando invariablemente la garantía de audiencia, desahogara el procedimiento en los términos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 155**. Si la Comisión de Honor y Justicia acorde a sus investigaciones, determina que de los datos obtenidos en la investigación la denuncia está debidamente fundamentada, iniciará el procedimiento sancionatorio respetando el derecho de audiencia, resolverá lo conducente e impondrá la sanción que proceda; en caso de que resulte infundada, lo declarará expresamente.

**Artículo 156.** Las personas integrantes y dirigentes de “FSXMÉXICO” a quienes se haya expulsado, podrán solicitar ante el Consejo Político Nacional que se le rehabilite. La solicitud sólo podrá presentarse después de transcurridos cuatro años de habérseles impuesto dicha sanción. El Consejo Político Nacional concederá o negará la rehabilitación. Para ello, tomará en cuenta las actividades políticas realizadas por la persona expulsada, durante el término a que se refiere este artículo. La resolución del Consejo Político Nacional será inapelable.

**Artículo 157.** Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de “FSXMÉXICO” aquella que:

1. Ingrese a otra organización o agrupación política.
2. Sea postulada como candidata o candidato por otra organización para oponerse a “FSXMÉXICO” y no decline inmediatamente, en forma expresa y pública, dicha postulación.
3. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de “FSXMÉXICO”. Aquella persona que renuncie a “FSXMÉXICO” por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Presente su renuncia voluntaria ante el Comité Ejecutivo Nacional.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 158.** FSXMÉXICO se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

1. Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes.
2. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos.
3. Por resolución de Autoridad competente.
4. Por convertirse en Partido Político Nacional.

**ARTÍCULO 159.** En caso de disolución, el activo de la agrupación se aplicará a sus personas afiliadas, nombrándose al efecto en Asamblea una Comisión de Liquidación que se encargue de formular inventarios, determinando el pago de deudas propias de la agrupación, realizando el trance de bienes y procediendo a la distribución de los fondos de la Agrupación, en el sentido anteriormente mencionado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Estatuto de la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente, se comunicará en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley.

**SEGUNDO.** El presente Estatuto entrará en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

**TERCERO.** Por única vez y por decisión de la Asamblea Nacional Constituyente, la designación de las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría Técnica y vocales del Consejo Político Nacional; Presidencia, Secretaría General y demás personas integrantes de cada una de las Secretarias del Comité Ejecutivo Nacional; Presidencias, Secretarías y demás personas integrantes de cada una de las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal a la fecha integrados; Presidencias, Secretarías y demás personas integrantes de cada una de las Secretarías de los Comités Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal a la fecha integrados; Presidencias, Vicepresidencias y Secretarías de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia respectivamente; y Comisionado o Comisionada Nacional, Subcomisionado o Subcomisionada Nacional y Secretaria o Secretario de Escrutinio Nacional de la Comisión de Elecciones Internas; así como la mención de las personas que ingresarán primeramente a la Comisión Consultiva Nacional, las realizará la Asamblea Nacional Constituyente en la misma sesión en la que sea aprobado el presente Estatuto, siendo éste órgano quien les deberá tomar la protesta correspondiente.

**CUARTO.** En el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el resolutivo correspondiente, realizara alguna observación a los documentos básicos de FUERZA SOCIAL POR MÉXICO para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional y ordenara ajustes o modificaciones, éstas podrán ser realizadas por única ocasión por el Presidente, Secretario General y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de reunir para tales efectos a la Asamblea Nacional.